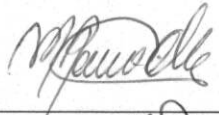
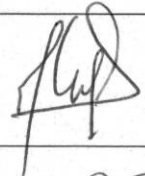
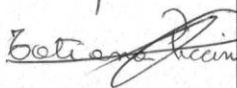




A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar America Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C. / Publicación para comentarios.
REFERENCIA	:	Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	Lima, 01 de marzo de 2016.

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Especialista de Costos e Interconexión	María Ochoa	
REVISADO POR	:	Coordinador de Gestión y Normatividad	José Luis Romero	
		Sub Gerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

CONTENIDO

I.	OBJETO.....	3
II.	ANTECEDENTES.....	3
III.	PROCEDIMIENTO PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.....	4
	3.1. ESCENARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS.....	4
	3.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE PARA SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES.....	5
	3.3. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.....	7
IV.	DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN.....	9
	4.1. INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OPERADORES.....	9
	4.2. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.....	10
	4.3. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES.....	10
	4.3.1. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA AMÉRICA MÓVIL.....	10
	4.3.2. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA ENTEL PERÚ.....	13
	4.3.3. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA TELEFÓNICA DEL PERÚ.....	16
	4.3.4. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA VIETTEL.....	19
V.	REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS.....	22
VI.	CONCLUSIÓN.....	23
VII.	RECOMENDACIÓN.....	24



	DOCUMENTO	N° 068-GPRC/2016
	INFORME	Página: 3 de 24

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMERICA MÓVIL), Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL PERÚ), Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2016.


II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar



	DOCUMENTO	N° 068-GPRC/2016
	INFORME	Página: 4 de 24

los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

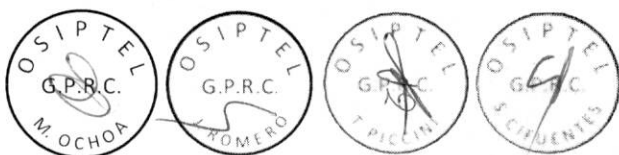
III. PROCEDIMIENTO PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.


3.1. Escenarios para la determinación de cargos diferenciados.

El artículo 3° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL contempla dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados:

- I. Que se realice como parte de un procedimiento de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, y
- II. Que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual, en el marco de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Asimismo, la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, constituye una de las prestaciones de interconexión cuyos cargos están sujetos a diferenciación, según lo señalado en el numeral 3 de los



	DOCUMENTO	N° 068-GPRC/2016
	INFORME	Página: 5 de 24

Principios Metodológicos de Diferenciación, recogidas también en el artículo 1° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

3.2. Cargos de interconexión tope para servicios públicos móviles.

En el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL (Procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope), mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2015, se estableció los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, como parte del procedimiento tramitado bajo el expediente N° 00003-2013-CD-GPRC/IX, de acuerdo al siguiente detalle:

- Red del servicio móvil de TELEFÓNICA: **US\$ 0,0176**
- Red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL: **US\$ 0,0176**
- Red del servicio móvil de ENTEL: **US\$ 0,0201**
- Red del servicio móvil de VIETTEL: **US\$ 0,0201**


Dichos valores de los cargos de interconexión tope son por minuto, tasado al segundo, y están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, los cargos de interconexión tope establecidos para las empresas operadoras ENTEL y VIETTEL, vienen siendo aplicados en forma gradual en tres (3) periodos, siendo los valores aplicables en cada periodo los siguientes:

Cuadro N° 1
APLICACIÓN GRADUAL DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE PARA ENTEL Y VIETTEL
(US\$ SIN IGV)

01.Abril.2015 – 31.Marzo.2016	01.Abril.2016 – 31.Marzo.2017	01.Abril.2017 – 31.Diciembre.2017
0,0325	0,0263	0,0201



	DOCUMENTO	N° 068-GPRC/2016
	INFORME	Página: 6 de 24

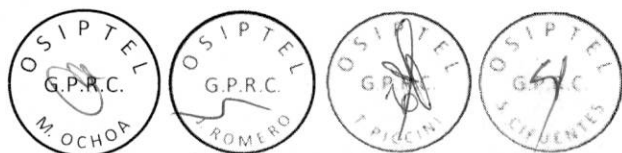
De esta manera, al entrar en vigencia el 01 de abril de 2016, nuevos cargos topes aplicables a ENTEL PERÚ y a VIETTEL, como parte de la aplicación gradual establecida para ambas empresas, se requiere que en dicha fecha entren también en vigencia sus respectivos cargos de interconexión diferenciados aplicables a las referidas empresas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL.

De otro lado, cabe señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2015, se aprobó los cargos de interconexión diferenciados actualmente vigentes para VIETTEL, los cuales entraron en vigencia el 01 de agosto de 2016, según lo establecido en el artículo 6° de la referida resolución.

Al respecto, se debe mencionar que según lo señalado en el artículo 1° del Anexo 1 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, las empresas operadoras están exceptuadas de sujetarse al presente procedimiento anual de diferenciación de cargos, en aquellos casos en los que para una determinada prestación de interconexión, se haya establecido cargos diferenciados dentro de algún procedimiento de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, siempre que dichos cargos hayan entrado en vigencia durante el segundo semestre del año previo.

No obstante, los cargos de interconexión diferenciados actualmente vigentes para VIETTEL, fueron establecidos fuera del procedimiento de fijación de cargos de interconexión tope para servicios móviles tramitado bajo el expediente N° 00003-2013-CD-GPRC/IX.

En efecto, como se indicó anteriormente, mediante la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL se establecieron cargo de interconexión tope para las cuatro empresas operadoras del servicio público móvil, y cargos de interconexión diferenciados sólo para AMÉRICA MÓVIL, ENTEL PERÚ y TELEFÓNICA DEL PERÚ. Asimismo, en la Disposición Complementaria Única de la referida Resolución, se dispuso que la diferenciación de cargos que corresponda aplicar a VIETTEL, sería establecida con la información que dicha empresa presente dentro del marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL (Procedimiento anual de establecimiento de cargos



diferenciados), iniciándose para tal efecto un procedimiento de diferenciación de cargos independiente al de fijación del cargo tope, tramitado a través del expediente N° 00002-2015-CD-GPRC/IXD.

En consecuencia, los valores del cargo de interconexión tope aplicables al presente procedimiento de diferenciación de cargos, son los siguientes:

Cuadro N° 02
CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE QUE CORRESPONDE DIFERENCIAR

OPERADOR DEL SERVICIO MÓVIL	CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE US\$ por minuto, tasado al segundo, sin IGV
AMÉRICA MÓVIL	0,0176
ENTEL PERÚ	0,0263
TELEFÓNICA DEL PERÚ	0,0176
VIETTEL	0,0263

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

Nota:


Valores expresados en Dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas. Cabe indicar que el cargo de interconexión que aplican las empresas, pueden ser menores o iguales a dichos cargos topes establecidos.

3.3. Información requerida para el presente procedimiento de diferenciación de cargos.

Según lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2016, los operadores deben presentar al OSIPTEL la información que se detalla a continuación:

- (i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés



	DOCUMENTO	N° 068-GPRC/2016
	INFORME	Página: 8 de 24

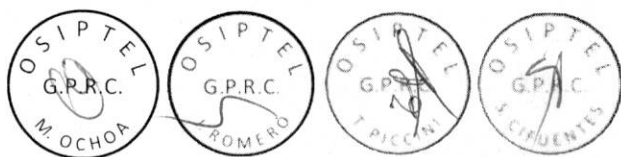
social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión. Dicha información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2015.


- (ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión. Dicha información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2015.

Respecto de estos dos primeros numerales, debe indicarse que la tasación del tráfico debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará.

- (iii) Cargo promedio ponderado aplicable a la empresa operadora que presenta la información para la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Al respecto, en el presente caso corresponde considerar los cargos topes que se encuentren vigentes, al momento en que entren en vigencia los nuevos cargos diferenciados.

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras debían utilizar el formato incluido en el Anexo 2 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, las empresas operadoras pueden optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural, en cuyo caso, necesariamente debían utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3 de la referida resolución.



	DOCUMENTO	N° 068-GPRC/2016
	INFORME	Página: 9 de 24

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN.

4.1. Información presentada por los operadores.


Mediante carta DMR/CE-M/N° 361/16 recibida el 26 de febrero de 2016, AMÉRICA MÓVIL remitió la información referida en el numeral 3.4 del presente informe, entre otras prestaciones, para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.

De otro lado, mediante carta CGR-376/16 recibida el 29 de febrero de 2016, ENTEL PERÚ remite la información referida en el numeral 3.4 del presente informe, entre otras prestaciones, para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.

Adicionalmente, mediante carta TP-AR-AER-0558-16 recibida el 29 de febrero de 2016, TELEFÓNICA DEL PERÚ remite la información referida en el numeral 3.4 del presente informe, entre otras prestaciones, para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil. Al respecto, se debe mencionar que la información presentada por dicha empresa, originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, contenía error material respecto de los datos consignados, razón por la cual, en tanto dicha empresa subsane el referido error material, resulta necesario considerar para efectos del proyecto a ser publicado para comentarios, la información disponible a la fecha, que fuera enviada por TELEFÓNICA DEL PERÚ en sus reportes periódicos presentados al OSIPTEL correspondiente al año 2015.

No obstante, que para estar acorde con el requerimiento de información señalado en el numeral 3.3 del presente informe, a la información disponible le faltaría incluir el tráfico cursado entre las redes de los servicios que opera TELEFÓNICA DEL PERÚ, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.



	DOCUMENTO	N° 068-GPRC/2016
	INFORME	Página: 10 de 24

Finalmente, mediante carta N° 166-2016/DL recibida el 01 de marzo de 2016, VIETTEL remite la información referida en el numeral 3.4 del presente informe, para la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.

4.2. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados”, de los Principios Metodológicos de Diferenciación, citados anteriormente.

4.3. Determinación de cargos diferenciados para servicios públicos móviles.

4.3.1. Determinación de cargos diferenciados para AMÉRICA MÓVIL.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, el tráfico utilizado para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que le corresponde aplicar a AMÉRICA MÓVIL, es el mostrado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	6.115,87	20.553.578,63	20.559.694,51

Fuente: AMÉRICA MÓVIL

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso de la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de la referida empresa, durante el 2015.

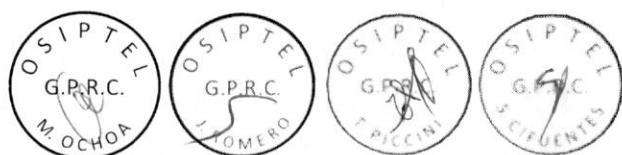
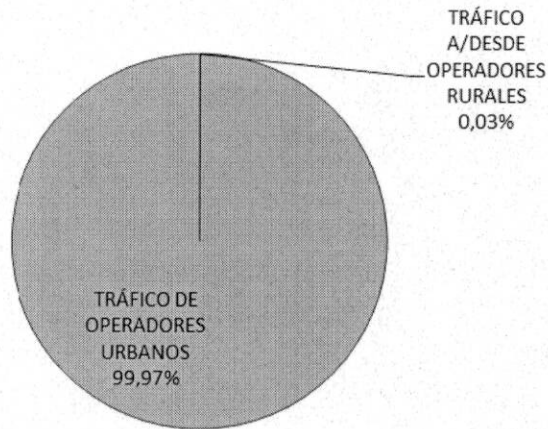


Gráfico N° 01

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS
EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL DURANTE EL 2015



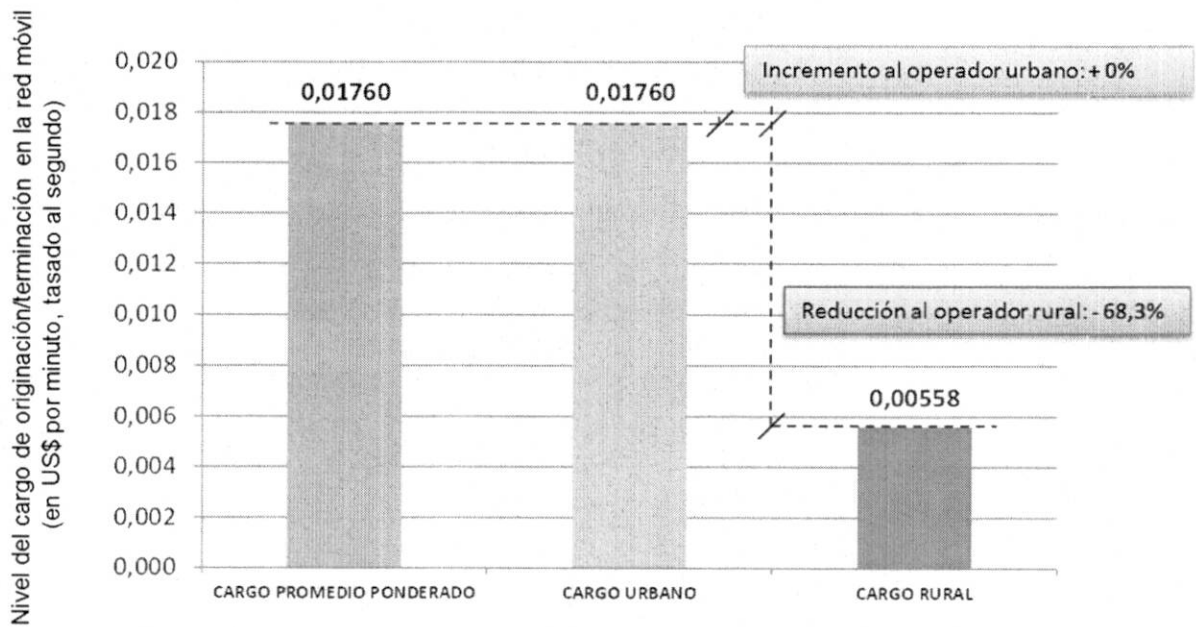
Fuente: AMÉRICA MÓVIL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo tope a diferenciar es de **US\$ 0,0176** dólares por minuto, tasado al segundo, sin considerar IGV. Este cargo tope entró en vigencia el 01 de abril del 2015 y es el aplicable a dicha empresa según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 02
CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS
EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL



Fuente: AMÉRICA MÓVIL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00558** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a AMÉRICA MÓVIL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. El cargo urbano (**US\$ 0,01760** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a AMÉRICA MÓVIL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

4.3.2. Determinación de cargos diferenciados para ENTEL PERÚ.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que le corresponde aplicar a ENTEL PERÚ, es la siguiente:

Cuadro N° 04

TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE ENTEL PERÚ

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	660,69	3.438.011,00	3.438.671,69

Fuente: ENTEL PERÚ

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de la referida empresa, durante el 2015.

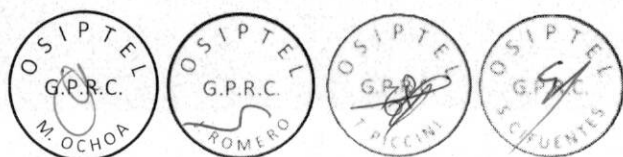
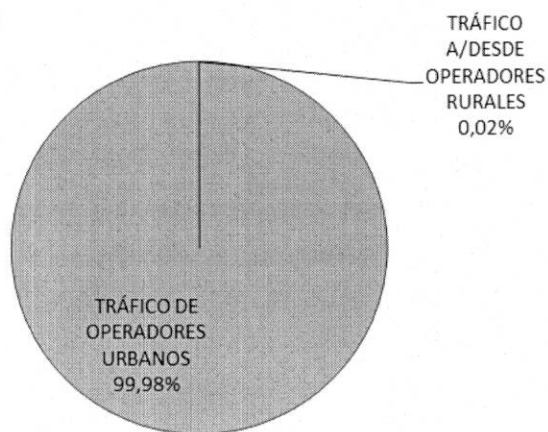


Gráfico N° 03

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS
EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE ENTEL PERÚ DURANTE EL 2015



Fuente: ENTEL PERÚ.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo tope a diferenciar es de **US\$ 0,0263** dólares por minuto, tasado al segundo, sin considerar IGV. Este cargo tope entrará en vigencia el 01 de abril del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para el servicio público móvil aplicable a dicha empresa, según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

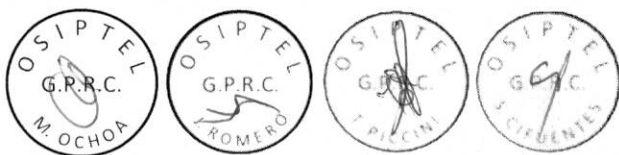
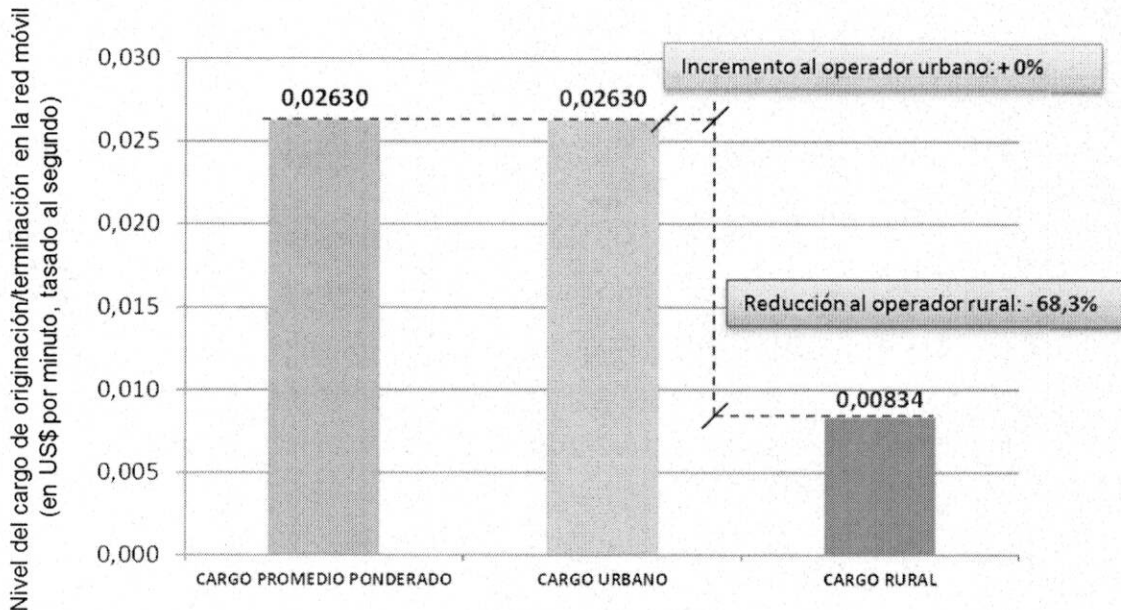


Gráfico N° 04

CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS
EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE ENTEL PERÚ



Fuente: ENTEL PERÚ.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00834** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a ENTEL PERÚ por la originación y/o terminación de llamadas en sus redes de los servicios públicos móviles, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. El cargo urbano (**US\$ 0,02630** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a ENTEL PERÚ por la originación y/o terminación de llamadas en sus redes de los servicios públicos móviles, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

4.3.3. Determinación de cargos diferenciados para TELEFÓNICA DEL PERÚ.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, el tráfico utilizado para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que le corresponde aplicar a TELEFÓNICA DEL PERÚ, según lo señalado en el numeral 4.1 del presente informe, es el mostrado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 05
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	9.233,90	3.838.198,38	3.847.432,28

Fuente: TELEFÓNICA DEL PERÚ.

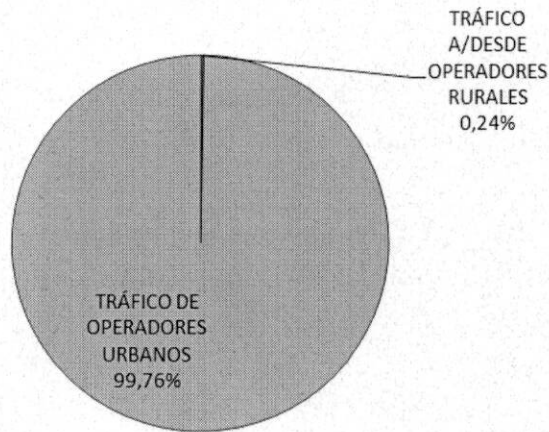
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso de la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de la referida empresa, durante el 2015.



Gráfico N° 05

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS
EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ DURANTE EL 2015



Fuente: TELEFÓNICA DEL PERÚ.

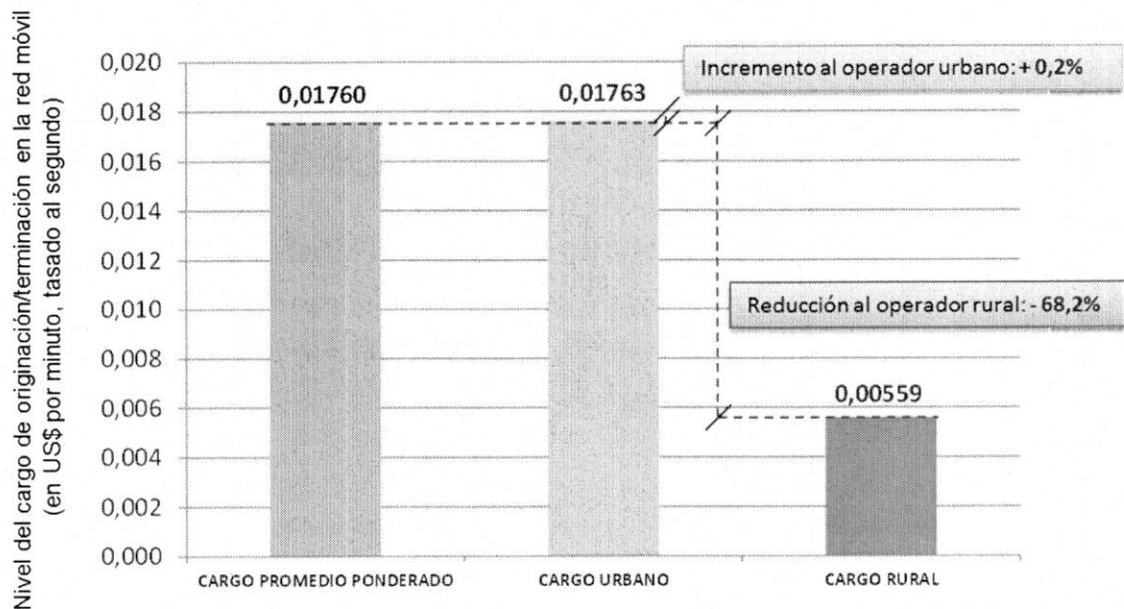
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo tope a diferenciar es de **US\$ 0,0176** dólares por minuto, tasado al segundo, sin considerar IGV. Este cargo tope entró en vigencia el 01 de abril del 2015 y es el aplicable a dicha empresa según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, son los que se muestran a continuación:

Gráfico N° 06

CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS
EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE TELEFÓNICA DEL PERÚ

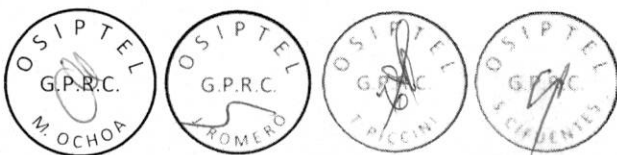



Fuente: TELEFÓNICA DEL PERÚ.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00559** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a TELEFÓNICA DEL PERÚ por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



	DOCUMENTO	N° 068-GPRC/2016
	INFORME	Página: 19 de 24

2. El cargo urbano (**US\$ 0,01763** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a TELEFÓNICA DEL PERÚ por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

4.3.4. Determinación de cargos diferenciados para VIETTEL.

De esta manera, luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, el tráfico utilizado para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que le corresponde aplicar a VIETTEL, es el mostrado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 06
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE VIETTEL

Período	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	413,61	724.366,36	724.779,96

Fuente: VIETTEL

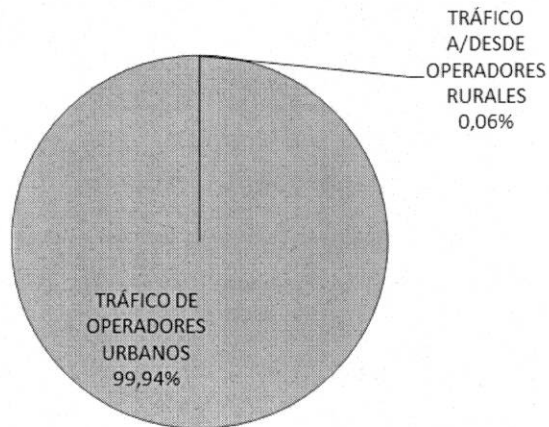
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso de la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de la referida empresa, durante el 2015.



Gráfico N° 07

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE VIETTEL DURANTE EL 2015



Fuente: VIETTEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo tope a diferenciar es de **US\$ 0,0263** dólares por minuto, tasado al segundo, sin considerar IGV. Este cargo tope entrará en vigencia el 01 de abril del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para el servicio público móvil aplicable a dicha empresa, según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

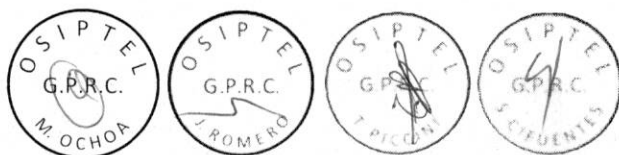
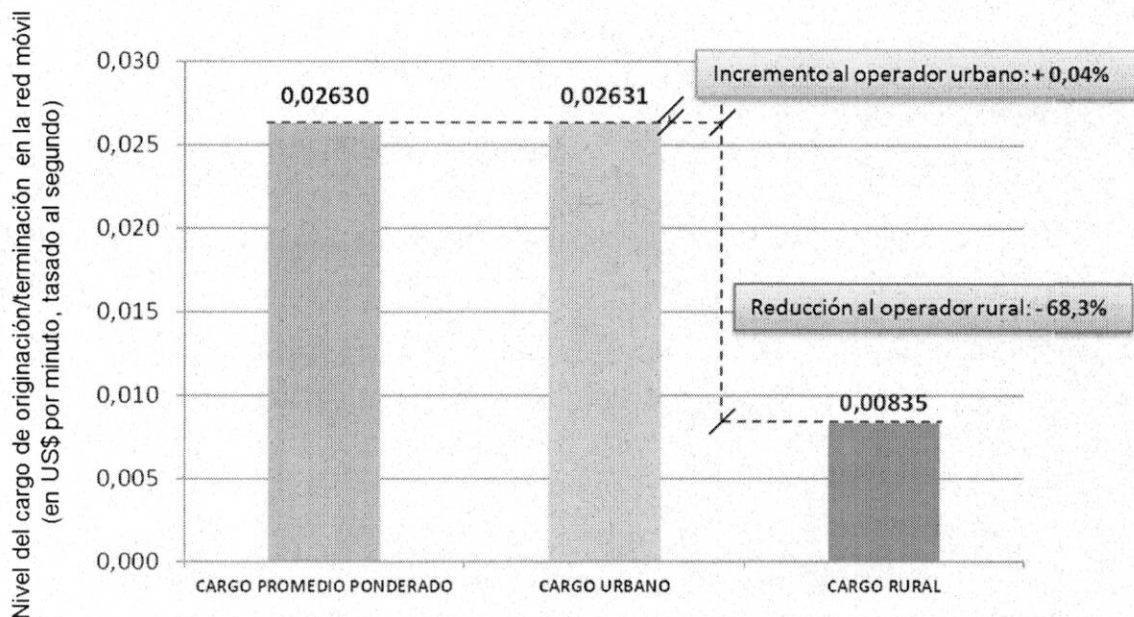


Gráfico N° 08

CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS
EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE VIETTEL




Fuente: VIETTEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00835** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a VIETTEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



	DOCUMENTO	N° 068-GPRC/2016
	INFORME	Página: 22 de 24

2. El cargo urbano (**US\$ 0,02631** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a VIETTEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS.

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a AMÉRICA MÓVIL, ENTEL PERÚ, TELEFÓNICA DEL PERÚ y VIETTEL, para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la entrada en vigencia de la resolución de aprobación de dichos cargos. La referida resolución deberá entrar en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
2. Asimismo, las referidas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para dichas empresas, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberán cumplir con lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. En ningún caso dichas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para éstas.
3. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.



4. Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
5. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
6. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el Diario Oficial "El Peruano".

VI. CONCLUSIÓN.


Corresponde publicar para recibir comentarios, los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar las siguientes empresas operadoras:

Cuadro N° 07

PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PARA PARA LA ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

Operador	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMÉRICA MÓVIL	0,00558	0,01760
ENTEL PERÚ	0,00834	0,02630
TELEFÓNICA DEL PERÚ	0,00559	0,01763
VIETTEL	0,00835	0,02631



 osiptel <small>EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES</small>	DOCUMENTO	N° 068-GPRC/2016
	INFORME	Página: 24 de 24

Nota:

- 1/ Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

VII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la publicación del Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a AMÉRICA MÓVIL, ENTEL PERÚ, TELEFÓNICA DEL PERÚ y VIETTEL, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para recibir los comentarios de los interesados.

